

## NOTA INFORMATIVA SOBRE LAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN AL BANCO DE ESPAÑA SOBRE APERTURAS, MOVIMIENTOS Y/O CANCELACIÓN DE LAS CUENTAS CORRIENTES Y VALORES NEGOCIABLES MANTENIDOS EN EL EXTRANJERO

### INTRODUCCIÓN

El pasado 1 de enero entró en vigor la Circular 4/2012, de 25 de abril, sobre normas para la comunicación por los residentes en España de las transacciones económicas y los saldos de activos y pasivos financieros con el exterior.

Dicha norma deroga, con fecha 1 de enero de 2014, entre otras, las circulares 6/2000, de 31 de octubre, y 3/2006, de 28 de julio, así como parte de la Circular 2/2001, de 18 de julio, estableciendo, no obstante, un régimen transitorio hasta el próximo 31 de diciembre de 2013 como a continuación se detallará.

### RÉGIMEN A APLICAR DESDE EL 1 DE ENERO DE 2014

A partir del 1 de enero de 2013 las **personas físicas o jurídicas residentes en España que realicen transacciones con no residentes o mantengan activos o pasivos frente al exterior**, tendrán que informar al Banco de España de las operaciones por cuenta propia con no residentes, sea cual sea su naturaleza e independientemente de cómo se liquiden, así como de los saldos y variaciones de activos o pasivos frente al exterior, cualquiera que sea la forma en que se materialicen con las siguientes periodicidades:

- Periodicidad **mensual**, y dentro de los 20 días siguientes al fin de cada mes natural, si los importes de las transacciones durante el año inmediatamente anterior, o los saldos de activos y pasivos el 31 de diciembre del año anterior, resultan iguales o superiores a 300 millones de euros.
- Periodicidad **trimestral**, y dentro de los 20 días siguientes al fin de cada trimestre natural, si los importes de las transacciones durante el año inmediatamente anterior, o los saldos de activos y pasivos el 31 de diciembre del año anterior, resultan iguales o superiores a 100 millones e inferiores a 300 millones de euros.
- Periodicidad **anual**, y no más tarde del 20 de enero del año siguiente, si los importes de las transacciones durante el año inmediatamente anterior, o los saldos de activos y pasivos el 31 de diciembre del año anterior, resultan inferiores a 100 millones de euros.

No obstante, cuando el importe **no supere el millón de euros** la declaración solo se enviará al Banco de España a requerimiento expreso de este, en un plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de solicitud.

La declaración anual se podrá efectuar de forma resumida, conteniendo exclusivamente los saldos inicial y final de activos y de pasivos exteriores, la suma total de las operaciones de cobro y la suma total de las operaciones de pago del período declarado, cuando ni el importe de los saldos ni el de las transacciones superen los 50 millones de euros.

Aquellos residentes que, no habiendo alcanzado los límites de declaración establecidos anteriormente, **los superaran a lo largo del año corriente** quedarán obligados a presentar las declaraciones con la periodicidad que corresponda, a partir del momento en el que dichos límites se excedan.

La información deberá ser remitida por vía telemática al Departamento de Estadística del Banco de España.

### RÉGIMEN TRANSITORIO A APLICAR HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Según Disposición Transitoria de la Circular 4/2012, de 25 de abril “**Aquellos residentes que estuviesen obligados a facilitar la información requerida** de acuerdo con las circulares 6/2000, de 31 de octubre, 2/2001, de 18 de julio, y/o 3/2006, de 28 de julio, **deberán seguir facilitándola y declarándola hasta la correspondiente al 31 de diciembre de 2013**, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Circular”.

En consecuencia se debe traer a colación las mencionadas circulares y sus regímenes de información establecidos:

#### **Circular 3/2006, de 28 de julio, Residentes titulares de cuentas en el extranjero:**

La Circular 3/2006, de 28 de julio, del Banco de España, sobre residentes titulares de cuentas en el extranjero, regula las obligaciones de información relativas a determinadas operaciones que realicen las personas físicas o jurídicas residentes y que son las siguientes:

- La apertura y la cancelación de cuentas:
  - En oficinas operantes en el extranjero, tanto de entidades registradas, como de entidades bancarias o de crédito extranjeras.
  - Con no residentes que no sean entidades bancarias o de crédito extranjeras, a través de las cuales se realicen cobros y pagos exteriores y se compensen créditos y débitos mutuos.
- Los depósitos a plazo que personas físicas o jurídicas residentes constituyan en oficinas operantes en el extranjero, tanto de entidades registradas como de entidades bancarias o de crédito extranjeras.
- Los abonos y adeudos en las cuentas anteriormente enunciadas, originados por:
  - Cobros, pagos y transferencias exteriores,
  - Compensaciones de créditos y débitos mutuos, que se liquiden en dichas cuentas.

#### ➤ **Información de apertura, cancelación y modificación de las características de las cuentas (modelo DD1):**

La declaración de información de apertura, cancelación y modificación de las características de las cuentas deberá realizarse a través del modelo DD1 en las siguientes periodicidades:

- La apertura y la cancelación de las cuentas deberán informarse al Banco de España en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de dicha apertura o cancelación.
- Las modificaciones en las características de las cuentas (variaciones que afectan a sus titulares, país, moneda, etc.), deben comunicarse por escrito al Banco de España en el plazo de un mes contado desde la fecha en que se hayan producido.

Cuando dichas modificaciones afecten a características esenciales de la cuenta (como, por ejemplo, su titular, el tipo de cuenta, la moneda o el país en el que está abierta), darán lugar a una declaración de cancelación de cuenta y a una nueva declaración de apertura de cuenta.

- La constitución y cancelación de los depósitos a plazo serán informadas de la siguiente forma:
  - Mediante las correspondientes declaraciones de cobros y pagos exteriores realizados por residentes con intermediación de las entidades registradas, si los cobros y pagos a que dan lugar la constitución y cancelación de los depósitos se realizan a través de entidades de crédito residentes.
  - Como movimientos de las cuentas, si se realizan a través de las mismas.

➤ **Información sobre cobros, pagos y transferencias (modelo DD2):**

Las variaciones que se produzcan en el saldo de cada una de las cuentas abiertas por residentes en el extranjero, así como los cobros, pagos y transferencias exteriores que originen dichas variaciones, deben comunicarse al Banco de España a través del modelo DD2 con las siguientes periodicidades:

- La información sobre cobros, pagos y transferencias realizados mediante abonos y adeudos en las cuentas tendrá una periodicidad mensual, y su remisión al Banco de España habrá de producirse antes del día 20 del mes siguiente al que se informa.

Sin embargo, no estarán obligados a presentar dichas declaraciones mensuales los titulares de cuentas en el exterior cuando ni la suma de abonos ni la de adeudos, en un mes, alcancen el importe de 3.000.000 de euros, o su contravalor en otras monedas.

- Si en un mes determinado, en abonos o adeudos, se alcanza la citada cifra de 3.000.000 de euros, la declaración mensual que se realice englobará las operaciones no informadas del mes o meses anteriores.
- Los titulares de cuentas que hayan quedado exentos de informar en algún mes del año, o en todos ellos, habrán de hacer una declaración en el último mes de cada año, que contenga las operaciones no declaradas durante el año, abonadas/adeudadas en la cuenta desde el último período declarado, así como los saldos inicial y final.

Con carácter general, esta declaración deberá enviarse al Banco de España no más tarde del día 20 de enero del año siguiente al que se informa.

No obstante, cuando ni la suma de adeudos ni la de abonos hayan superado, en el curso del año natural completo, los 600.000 euros, la declaración solo se enviará al Banco de España a requerimiento expreso de este, en un plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha de su solicitud.

- La declaración anual a que se refiere el apartado anterior podrá contener, exclusivamente, los saldos inicial y final, la suma total de las operaciones de abono y la suma total de los adeudos del período declarado, cuando ni el importe total de abonos ni de adeudos de la declaración superen 6.000.000 €
- En el caso de cancelación de cuentas, la comunicación al Banco de España, deberá ir acompañada de la declaración de cobros y pagos realizados en la cuenta en el período transcurrido entre la última declaración de cobros y pagos presentada y la cancelación de la cuenta.

**Circular 2/2001, de 18 de julio, sobre declaración de operaciones y saldos de activos y pasivos exteriores en valores negociables:**

La Circular 2/2001 establece que las personas físicas o jurídicas residentes que mantengan activos en forma de valores negociables depositados en entidades no residentes deberán remitir, con periodicidad mensual dentro de los 10 días hábiles siguientes al fin de cada mes, la siguiente información a través de los medios telemáticos facilitados por el Banco de España:

- Información sobre valores negociables depositados en entidades no residentes y emitidos por no residentes (cuadro 2A).
- Información sobre valores negociables depositados en entidades no residentes y emitidos por residentes (cuadro 2B).

Para cada uno de los conceptos mencionados, se comunicará, la siguiente información:

- El saldo de las cuentas al inicio del período, indicando el número de valores y su importe.
- Las entradas y salidas de valores en las cuentas, indicando el número e importe de los valores.
- Los cupones o dividendos abonados, indicando el nº de valores y su importe.
- El saldo de las cuentas al final del período, indicando nº de valores e importe.

No obstante, podrán remitir la información con periodicidad trimestral, dentro de los 10 días siguientes al fin de cada trimestre natural, cuando se cumplan cada uno de los siguientes requisitos:

- Que sus saldos totales de valores negociables por cuenta propia o por cuenta de sus clientes, objeto de información, no superen a 31 de diciembre del año anterior, el importe de 60 millones de euros.
- Que sus operaciones totales de valores negociables por cuenta propia o por cuenta de sus clientes, objeto de información, no superen, durante el año anterior, el importe de 600 millones de euros.

**No estarán obligadas a remitir información alguna**, salvo requerimiento expreso, cuando se cumplan cada uno de los siguientes requisitos:

- Que sus saldos totales de valores negociables depositados en entidades no residentes, no superen a 31 de diciembre del año anterior, los 6.000.000 €
- Que sus operaciones totales de valores negociables, efectuadas a través de entidades no residentes, no superen durante el año anterior, el importe de 60 millones de euros.

### RÉGIMEN SANCIONADOR

Las infracciones previstas para el incumplimiento de las obligaciones de comunicación al Banco de España sobre la apertura, movimientos y/o cancelación de las cuentas corrientes en el extranjero se clasifican en muy graves, graves y leves.

#### ➤ **Infracciones muy graves, prescripción y sanciones:**

Son infracciones muy graves la realización de actos, negocios, transacciones y operaciones prohibidas, las realizadas sin solicitar la pertinente autorización, cuando esta sea preceptiva y la falta de veracidad en las solicitudes de autorización cuando sea relevante.

La prescripción de las infracciones muy graves tiene lugar a los cinco años, a contar desde que la infracción fue cometida.

Las sanciones previstas para estas infracciones prescriben a los cinco años, y son:

- Multa, que podrá ascender hasta el tanto del contenido económico de la operación y sin que pueda ser inferior a 30.000 euros y,
- Amonestación pública o privada

#### ➤ **Infracciones graves, prescripción y sanciones:**

Son infracciones graves la falta de declaración, de veracidad, la omisión o inexactitud de datos de las declaraciones de operaciones cuya cuantía supere los 6.000.000 euros.

La prescripción de las infracciones graves tiene lugar a los tres años a contar desde que la infracción fue cometida.

Las sanciones previstas para estas infracciones prescriben a los cuatro años, y son:

- Multa, que podrá ascender hasta el 50% de la cuantía, sin que pueda ser inferior a 6.000 €y
- Amonestación pública o privada

➤ **Infracciones leves, prescripción y sanciones:**

Son infracciones leves la falta de declaración, de veracidad, la omisión o inexactitud de datos de las declaraciones de operaciones cuya cuantía no supere los 6.000.000 euros y las declaraciones realizadas fuera de plazo.

La prescripción de las infracciones leves tiene lugar al año a contar desde que la infracción fue cometida.

Las sanciones previstas para estas infracciones prescriben a los tres años, y son:

- Multa, que podrá ascender hasta el hasta el 25% de la cuantía, sin que pueda ser inferior a 3.000 €y amonestación privada para la ausencia de declaraciones
- Por la presentación fuera de plazo de las declaraciones son:
  - Hasta 300 euros, sin que pueda ser inferior a 150 euros si no ha transcurrido más de 6 meses desde su obligatoriedad y
  - Hasta 600 euros, sin que pueda ser inferior a 300 euros si ha transcurrido más de 6 meses desde su obligatoriedad.

**Si tiene alguna duda, llámenos y le asesoraremos sobre todos los extremos que le permitan conocer sus derechos y obligaciones.**

**Si no desea seguir recibiendo esta nota informativa por favor conteste a este e-mail indicándonoslo.**

© Enero 2013. ZURBARANO & CARACAS ABOGADOS, S.L

Quedan reservados en favor de Zurbarano & Caracas Abogados, S.L. todos los derechos sobre los contenidos textuales y gráficos de esta nota informativa. La información contenida no podrá ser reproducida total o parcialmente, ni transmitirse por procedimientos electrónicos, mecánicos, magnéticos o por sistemas de almacenamiento y recuperación informáticos u otros métodos, ni su préstamo, alquiler o cualquier otra forma de cesión de uso de la información, sin el permiso previo y por escrito de Zurbarano & Caracas Abogados, S.L. Zurbarano & Caracas Abogados, S.L no se hace responsable de posibles errores, defectos u omisiones de esta nota informativa, ni de su utilización para otros usos distintos para el que se ha concebido la presente nota informativa.